

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Barcelona sobre amortización de obligaciones.

El día 3 de diciembre de 1999, a las diez treinta horas, y en el edificio sede de este puerto, plaza Portal de la Pau, número 6, se celebrará el sorteo para la amortización de 5.390 obligaciones del empréstito autorizado por Ley de 18 de diciembre de 1946, de las que corresponden 500 de la serie A, 410 a la serie B, 960 a la serie C, 1.110 a la serie D, 1.190 a la serie E, y 1.220 a la serie F, verificándose dicho sorteo ante Notario.

Barcelona, 22 de noviembre de 1999.—El Secretario general, Albert Muixi Rosset.—5.137.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Badajoz y pueblos de su entorno (segundo expediente). Términos municipales de Badajoz, Alburquerque, Talavera la Real, Villar del Rey y Pueblonuevo del Guadiana.

El Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, aprueba y declara de interés general la obra de «Mejora del abastecimiento de agua a Badajoz y pueblos de su entorno (segundo expediente)», determinando la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por la misma en su artículo 3.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, que tendrá lugar, de acuerdo con los turnos establecidos y que se publican en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados, los días 2 de diciembre de 1999, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Talavera la Real; a las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, a las doce treinta horas, en el Ayuntamiento de Villar del Rey, y a las trece horas, en el Ayuntamiento de Alburquerque, y el 3 de diciembre de 1999, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Badajoz. No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán

formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos citados.

Badajoz, 2 de noviembre de 1999.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—4.031.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Red A.P.A. a Escalante».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9(b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 18 de marzo de 1999 la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones, denominado «Red A.P.A. a Escalante», que discurre por el término municipal de Escalante.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa que ha devenido en autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998; otorgada por Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de 14 de julio de 1998, para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentra el de Escalante («Boletín Oficial de Cantabria» número 234, de 24 de noviembre de 1998 y «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre).

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto técnico que define las instalaciones con las siguientes características principales:

La conducción de gas natural discurrirá con una presión de diseño de 16 bar, con un diámetro de 4".

La tubería será de acero al carbono, tipo API 5L Gr.B, con revestimiento de polietileno extrusionado, realizado en fábrica y protección catódica.

La profundidad mínima de enterramiento de la tubería será de 1,00 metro, medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

Longitud: 922 metros.

Caudal total: 500 m³ (n)/h.

Descripción del trazado:

Origen: Parte de la posición D.07.14 del «ramal Gajano-Treto», discurrirá en dirección este hasta llegar a la carretera S-402 y en paralelo con dicha

carretera en dirección a Escalante, a través de futuros viales proyectados.

Final: Camino que conduce a la iglesia de Santa Cruz.

Presupuesto: El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de 12.939.214 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa y su informe de impacto ambiental, ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 76, de 16 de abril de 1999, y en el «Diario Montañés» de 19 de abril.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento y al Organismo afectado.

Dentro del período de información pública formularon alegaciones el Ayuntamiento de la villa de Escalante, representado por su Alcalde-Presidente, expresando en síntesis que a fin de no incrementar la grave carencia de terrenos edificables y de expansión urbanística, solicita una variante, y los particulares don Jesús María Gárate Pelayo en representación de don Juan Palacio Cobo y don Francisco y don Miguel Sarabia Venero, con propuestas de trazados alternativos, errónea calificación del suelo y valoración de daños.

Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones del Ayuntamiento, hace constar su inviabilidad técnica, al no concretar posibles trazados alternativos, no obstante la conducción discurrirá paralela a la carretera, y a los futuros nuevos viales reflejados en el Plan General de Ordenación Urbana.

Respecto a los particulares, titulares de las fincas S-ES-115 y S-ES-106, señala la inviabilidad técnica, en el primer caso, por la existencia de una línea eléctrica y la viabilidad en la segunda, ajustando la conducción al nuevo vial. Por último las valoraciones se efectuarán en la oportuna fase procedimental.

El resto de los organismos no ha emitido informe.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 13, número 161, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de estimación de impacto ambiental el proyecto que nos ocupa al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1998); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de noviembre y «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); la Orden

del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), modificada por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Red A.P.A. a Escalante».

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 76, del 16, y en el «Diario Montañés» del 19.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento afectado y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número I.G.N. 36/99, firmados por don José Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero industrial, Colegiado número 8825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 407/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente

y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—5.144.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, sobre permiso de investigación.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación del que se expresa: Número, nombre, mineral, cuadrículas, términos municipales y fecha de otorgamiento:

2.665. «Victor». Sección c). 8. Villavieja, Nules y Vall d'Uixó. 4 de octubre de 1999.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24), y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Castellón, 9 de noviembre de 1999.—El Director territorial, Juan E. Ramos-Barceló.—3.823.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de la Diputación Foral de Bizkaia anunciando subasta pública de bienes de «Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima».

Edicto

El Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que con el número 1.996/25.609 se sigue en este Servicio de Recaudación contra la deudora «Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal 48.006.696, por